

FINANCIERA RURAL

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.

El H. Consejo Directivo de la Financiera Rural en su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de octubre de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y 14, fracción I, del Estatuto Orgánico de dicho organismo descentralizado, ha tenido a bien aprobar la presente reforma al

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

I. Introducción

El Estatuto Orgánico fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Con fundamento en el Artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural el Estatuto Orgánico ha sido reformado por el H. Consejo Directivo en diversas ocasiones.

Con esta reforma se busca incorporar el supuesto de la suplencia, en caso de ausencia, de los Directores Ejecutivos y Subdirectores Corporativos de la Financiera Rural; definir las funciones relacionadas con las gestiones de autorización y formalización de préstamos o créditos celebrados al amparo de la fracción XXIII del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural; así como ajustar el artículo 53 para establecer la nueva denominación del promotor de financiamiento rural y el asesor jurídico ahora denominados ejecutivo de financiamiento rural y ejecutivo jurídico.

En congruencia con lo anterior se plantea al H. Consejo Directivo la propuesta en los siguientes términos:

ARTICULO UNICO.- Se modifica la fracción VIII del artículo 23, las fracciones IX y X del artículo 26, las fracciones VIII y IX del artículo 45, el artículo 53; se adiciona la fracción XI al artículo 26, la fracción X al artículo 45, así como dos párrafos al artículo 77 del Estatuto Orgánico de la Financiera Rural para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- Corresponde a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria:

I a la VII...

VIII. Proponer el nombramiento, remover, cambiar de adscripción y promover, de conformidad con la normatividad institucional, a los gerentes jurídicos de las coordinaciones regionales de la Financiera, a los servidores públicos adscritos a las gerencias jurídicas, así como a los ejecutivos jurídicos de las agencias de Crédito Rural;

ARTICULO 26.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial:

I a la VIII...

IX. Coordinar las acciones y resultados de la Agencia Corporativa de Crédito Rural en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;

X. Apoyar las gestiones específicas que realice la Agencia Corporativa de Crédito Rural; y

XI. Negociar con instituciones de banca de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y organismos financieros internacionales contratos de líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Financiera, y en su caso suscribirlos previa autorización del Consejo y demás instancias competentes, controlando su aplicación y beneficios.

ARTICULO 45.- Corresponde a la Dirección General Adjunta Finanzas, Operaciones y Sistemas:

I a la VII...

VIII.- Dictar estrategias y políticas en materia operativa, encaminadas al cumplimiento de la supervisión y control de la dispersión, aplicación de la concentración de recursos, conciliación operativo-contable de las operaciones y administración de las Bases de Datos Institucionales;

IX. Dictar estrategias y políticas en materia operativa asociadas a las diversas fuentes de fondeo disponibles en el mercado, encaminadas al cumplimiento de la supervisión y control operativo, contable o de tesorería que requieran dichos esquemas; y

X. Realizar las gestiones de autorización ante las instancias competentes, para la contratación de créditos de las instituciones de banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento, de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y de los organismos financieros internacionales, en términos de las disposiciones aplicables, cuyos recursos se destinen al sector de atención de la Financiera, registrando en su caso y vigilando el comportamiento de la deuda.

ARTICULO 53.- Corresponde a las Agencias de Crédito Rural a través de los ejecutivos de financiamiento rural, el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 52 del presente Estatuto, además de llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 77.- ...

Los directores ejecutivos serán suplidos en sus ausencias, por los subdirectores corporativos o bien por el servidor público a su cargo que ostente el nivel inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia.

Los subdirectores corporativos serán suplidos en sus ausencias, por los Gerentes o bien por el servidor público a su cargo que ostente el nivel inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma al Estatuto Orgánico entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La presente reforma fue aprobada en la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada con fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, organismo descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre del año dos mil dos.

En cumplimiento al acuerdo primero del punto V.4 (Otros asuntos a tratar; Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural) de la Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, por medio del cual se aprueba la presente reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural se expide la presente certificación de la reforma de mérito para su debida publicación y observancia, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil doce.- El Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Hortencio Guajardo Moncada.-** Rúbrica.

(R.- 359668)